

ACTA 5/2017 (15/3/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 15 de marzo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales y Francisco Orlando Henríquez Álvarez, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el licenciado José Ernesto Morales Olmedo, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, aperturó la sesión y comprobó el quórum con la asistencia de los 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la LREC.

2-Lectura y aprobación de acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura a las actas 3 y 4, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión de Administración y Finanzas:

El coordinador de la comisión dio lectura a las actas 3 y 4, informando: **3.1.1-** Se envió el informe de seguimiento de acuerdos a todos los miembros del Consejo ejecutados durante el año 2016, requiriendo remitan sus comentarios a

más tardar el 8 de marzo 2017 y se exhortó a los coordinadores de las comisiones de trabajo, para que informen del seguimiento de acuerdos, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se informa que se dieron directrices a la administración, para que la publicación del evento próximo, se realice el 7 de marzo 2017; se envíen correos masivos a los profesionales y se acceda a la página web institucional la invitación del evento el 27 de febrero de 2017, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.3-** Se recomendó al Consejo se integre al Licenciado XXXXXXXX a la Comisión Especial. Asimismo, escuchar a los coordinadores de las comisiones sobre la reestructuración, basándonos en dos preceptos: idoneidad del contador público y que las comisiones no excedan de tres integrantes, por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se autoriza que el licenciado XXXXXXXX integre la Comisión Especial; **3.1.4-** Se informó sobre el cumplimiento de la disposición de comprar el libro sobre las NIFS full en español, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.5-** Se hace un recordatorio a los miembros del Consejo a cumplir con el convenio de confidencialidad. Asimismo, se informó del envío de notas al Instituto de Salvadoreño de Contadores Públicos y a la Red Contadores de El Salvador, haciendo una exhortación sobre el compromiso de honor adquirido con el Consejo, de realizar los eventos en calidad de réplica o extensivos a sus agremiados y posterior a las divulgaciones oficiales que realizare el Consejo. Además, recordarles que deben solicitar autorización del Consejo y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el convenio de capacitación, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.6-** Se informó sobre la nota obtenida en la audiencia de rendición de cuentas junio 2015-mayo 2016, la cual es de 7.45, lo cual se informa al Consejo para su conocimiento, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.7-** Se informó del envío de una terna al BCR para el concurso de la integración del cargo de un director suplente, debido a la urgencia de la solicitud, se XXXXXXXX XXXXXXXX y el Licenciado XXXXXXXX, por lo que Consejo se da por enterado.

3.2- Comisión Normas de Ética Profesional:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 3 y 4, informando **3.2.1-** Se informó que se conoció respuesta presentada por la sociedad X, a quien se inició proceso administrativo sancionatorio con base a escrito proporcionado por la Comisión de Inscripción y Registro, en el que informaron que la sociedad X, relacionó en sus escritos una representación internacional no inscrita en el Consejo, por lo que se emitió la resolución 54 del catorce de diciembre de 2016, misma que fue legalmente notificada y de la que se presentó respuesta, en la que la representante suplente de la sociedad expresa que iniciaron proceso de inscripción ante el Consejo en el año 2012, que les hicieron una serie de requerimientos que les fue imposible cumplir, por lo que se someten a la jurisdicción del Consejo, comprometiéndose a retomar el trámite de inscripción. Además, se informa que la Comisión analizó la respuesta, así como la información adicional proporcionada y se determinó infracción por primera vez y sin causar daños a terceros a la LREC, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Emitir resolución donde se establezca infracción a la LREC por parte de la sociedad X y se imponga amonestación verbal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la LREC, además, que dicha resolución incorpore una prevención de finalizar el proceso de inscripción de la representación internacional; **3.2.2-** Se informó que se conoció las diferentes publicaciones realizadas en diarios de circulación nacional o digital, en los que se señala a diferentes profesionales de la contaduría pública, respecto a actos ilícitos por los que están siendo procesados o investigados; al respecto, la Comisión giró instrucciones para iniciar investigación respecto a dichos profesionales, a fin de determinar si existe competencia para actuar, con base al Código de Ética para Profesionales de Contabilidad, dependiendo del tipo de hecho por el que son señalados, según el detalle siguiente: X y X, acusados por delitos sexuales, X y X, conocido por X, por señalarles anomalías en su gestión como presidentes de X, X como acusado directo y en calidad de representante legal de X, por señalarles encubrimiento en delitos de lavado de dinero y activos, X, X, suspendida para auditar instituciones de gobierno por la Corte de Cuentas de la República, por lo que se emite el **Acuerdo 3:** Inicie investigación de oficio contra

los profesionales antes relacionados, con base a lo establecido en el artículo 53 inciso final de la LREC, lo que se informa al Consejo; **3.2.3-** Se informó sobre escrito remitido por el licenciado X, quien fue seleccionado para ser objeto de control de calidad, como parte del programa de control de calidad que realiza el Consejo, con base a muestra de dictaminadores que remitió el Ministerio de Hacienda, en la que aparece como auditor fiscal para un cliente, para los años 2013 y 2014; el licenciado X expresa que, desde el año 2006 no tiene clientes en auditoría externa, que es el administrador de una sociedad, siendo este su único trabajo; en relación a este caso el licenciado X posteriormente informó que efectivamente ha firmado dictámenes fiscales, por lo que solicita la reprogramación de la visita, por lo que se traslada el caso al área de control de calidad, para que reprogramen la revisión, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.4-** Se informó sobre el avance en las investigaciones iniciadas a profesionales que tienen publicación en medios de comunicación, siendo el siguiente: X, acusado de acoso sexual, se ha requerido información a la Corte de Cuentas de la República sobre informe interno respecto al accionar del profesional en dicha institución, que dio pauta para iniciar el proceso penal en comento; X, acusado por violación, se informó que, según la Fiscalía General de la República, el profesional se encuentra en prisión preventiva; X y X (conocido por X, por señalarles anomalías en su gestión como presidentes de la Corte de Cuentas de la República, se ha iniciado la investigación, solicitando información a través de la oficialía de acceso a la información pública, para determinar el alcance de los señalamientos; X como acusado directo y en calidad de representante legal de X, se verificará en el Centro Nacional de Registro, si el nombrado fue el licenciado X a título personal o su representada para individualizar responsabilidades, debido a la confusión que han generado los artículos periodísticos; X, X, se verificó en la página de la Corte de Cuentas de la República comprobando que dicha sociedad aún se encuentra listada como autorizada para auditar instituciones de gobierno, no se encontró resolución que la inhabilite o sancione. Con base a los avances, la Comisión considera conveniente solicitar información de manera oficial a la Corte de Cuentas de la

República, por lo que se emitirá correspondencia requiriéndola y de lo que el Consejo se da por enterado.

RESOLUCIÓN 39.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

En abril del dos mil dieciséis, la sociedad X, inscrita en el registro de profesionales que lleva el Consejo bajo el número X, representada legalmente por la licenciada X, acreditada como contador público con el número X, solicitó al Consejo, la emisión de una certificación de estar inscrita en el registro de profesionales que éste lleva y no tener procesos pendientes.

En la nota de solicitud se apreció que la sociedad relacionó una representación internacional que no está inscrita ante el Consejo, por lo que, con base a lo establecido en el artículo 15 de la LREC, se emitió correspondencia con referencia PCV-XXX-2016 de fecha 11 de mayo 2016, notificada el 19 de mayo del mismo año, en la que se requirió que X, iniciara el proceso de inscripción de la representación internacional o que en caso de no tener dicho vinculo, rindiera las explicaciones necesarias por escrito, otorgando plazo de 30 días hábiles para ello, habiendo vencido el plazo sin que la sociedad iniciara acciones para cumplir lo requerido.

En razón de lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo emitió resolución 54 en la que se inició proceso administrativo sancionatorio contra la sociedad X, por incumplir la obligación contenida en el artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, así como por posiblemente obstaculizar que el Consejo cumpla su función vigilante al no atender los llamados de éste; dicha resolución se notificó el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, abriéndose plazo para que la sociedad hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa, ante lo que presentaron escrito en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete en el que expresaron que iniciaron proceso de inscripción de la representación internacional de la firma X, ante el Consejo en el año 2012, que el Consejo hizo una serie de observaciones que no fue posible evacuarlas en su oportunidad, en virtud de que se les requirió documentación que no estaba a su alcance ya que corresponden únicamente a la firma internacional, además de requerirse que dichos documentos estuvieran en castellano, expresando que se hizo la gestión administrativa para obtener dicha documentación pero les fue imposible, expresa que, como sociedad, siempre han sido respetuosos de las leyes salvadoreñas y del Consejo, por lo que nunca ha sido su intención desobedecer u obstaculizar la labor de vigilancia que el mismo realiza, siendo que

las causales del incumplimiento han sido motivos ajenos a la sociedad solicitando en su petitorio que se les absuelva de toda responsabilidad.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- II- Según lo establecido en el artículo 36 literal k), de la misma Ley, es facultad del Consejo “Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional”;
- III- El artículo 15 de la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán celebrar contratos de corresponsalía, asociado, miembro u otros, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a la auditoría. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el Consejo, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo cual se haya constituido”. (el subrayado es nuestro);
- IV- El artículo 51, inciso tercero de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- V- Se recibió respuesta por parte de la sociedad X en la que claramente expresan que no concluyeron el proceso de inscripción de la representación internacional de X desde el año dos mil doce, determinándose infracción al artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, así como obstaculización para que el Consejo cumpla con su finalidad vigilante al omitir atender los llamados del mismo al no haber atendido los llamados administrativos del Consejo.
- VI- Y el artículo 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece sanción de amonestación verbal cuando un autorizado de la contaduría pública, por primera vez y sin causar daños a terceros, cometiere una infracción, lo que se aplica al caso en comento.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 15, 26, 36 literal k), 47 y 51 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I- Declárase ha lugar el proceso administrativo contra la sociedad X., inscrita en el registro de profesionales que lleva el Consejo bajo el número X,

representada legalmente por la licenciada X, acreditada como contador público con el número X, por infracción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al no cumplir su obligación de inscribir la firma internacional con la que ha establecido asocio.

II- De conformidad con el artículo 47, literal a) de la misma Ley, se impone a la sociedad X, sanción consistente en amonestación verbal; delégase a la Comisión Normas de Ética Profesional para la ejecución de la sanción, misma que podrá realizarla en sesión de Comisión o por medio de uno de sus miembros.

III- Aclárase que la sociedad X, debe finalizar el proceso de inscripción de la representación internacional o informar de la finalización del mismo.

IV- Notifíquese.

3.3- Comisión Especial:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 1/2017, informando que se debatió sobre la creación de programas académicos, reconocidos por el Estado a través de las universidades acreditadas, que permitan la especialización de los profesionales de la contabilidad, en ese sentido el Dr. XXXXXXXX expuso las gestiones realizadas ante la Dirección General de Educación Superior, quienes orientaron sobre las disposiciones legales que se deben cumplir para lograr dicho objetivo y las diferentes opciones de formación: posgrado, maestría o doctorado. La Comisión consideró que el Consejo debe ser el promotor y establecer alianzas que permitan apoyar y desarrollar la iniciativa sobre la formación curricular, por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Se promueva la creación de formación académica a nivel de posgrado, estableciendo como áreas primarias las maestrías en: Auditoría Fiscal, Auditoría Forense y Auditoría Gubernamental; además, que se genere estímulo para la participación de los profesionales en dichas maestrías al validarlas como horas de educación continuada; respecto a los aliados estratégicos, promover el uso de sistemas en línea y el acceso a profesores internacionales e incentivar la participación de contadores públicos.

3.4- Comisión Inscripción y Registro:

El coordinador de la comisión dio lectura a las actas 5 y 6 del presente año; informando: **3.4.1-** La emisión de 13 autos de admisión de solicitudes de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.2-** Se informa que el

licenciado, actuando en calidad XXXXXXXX de representante legal de la firma XXXXXXXX.”, presenta escrito en el que solicita se amplía la facultad de firmar documentos relacionados con la contaduría pública y auditoría a los socios autorizados, de conformidad a lo establecido en la cláusula del pacto social, por lo que se emite **Acuerdo 5:** Ampliar la facultad de firmar documentos relacionados con la contaduría pública y auditoría en nombre de la sociedad “XXXXXXX.”, a los accionistas autorizados por el Consejo cómo persona natural para ejercer la contaduría Pública; **3.4.3-** Se informa que El licenciado X inscrito en este Consejo bajo el número X, actuando en calidad de Administrador único de la sociedad X, que puede abreviarse X, presentó proyecto de escritura de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que no cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.4-** Se informa que la licenciada X, inscrita en este Consejo bajo el número X, actuando en calidad de Administrador único de la sociedad X, que puede abreviarse X., presentó proyecto de escritura de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que no cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.5-** Se informa que el licenciado Oswaldo Estanislao Jordán Palma, inscrito en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador único propietario de la sociedad XXXXXXXXX, que puede abreviarse., presentó original de escritura pública de XXXXXXXXX constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de

constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad XXXXXXXXX, bajo el número de inscripción XXXX; **3.4.6-** Se informa que la licenciada XXXXXXXXX inscrita bajo el número XXXX, solicita modificación en sus apellidos por cambio de estado civil, para lo cual anexa partida de nacimiento, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 7:** Aprobar y modificar en el Registro de inscritos los apellidos de la licenciada antes mencionada, quien pasará a llamarse XXXXXXXXX y se registrará bajo el mismo número de inscripción; **3.4.8-** Se informa que la Administración solicita a los miembros de la comisión trasladar el día programado para reunión de martes a viernes, considerando que el día martes es uno de los dispuestos para atender a los profesionales que entregan solicitud para inscripción, en tal sentido la comisión informa al Consejo que las reuniones de la Comisión de Inscripción y Registro quedarán programadas para los días viernes de cada semana, dependiendo de la demanda de trabajo que se tenga en el área, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.4.9-** Se informa sobre 30 solicitudes de inscripción que han sido revisadas por la Comisión y recomiendan al Consejo su aprobación, por lo que el Consejo emite la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 40.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del quince de marzo de dos mil diecisiete.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Daniel Armando Duarte Juárez, Carmen Elena Velasco de Campos, Sonia Yaneth Álvarez Ortéz, Marlene Elizabeth Maravilla Montano, Carlos Ramiro Castro López, Elvys Arnoldo Bernabé Hernández, Floren Alejandro Reyes Vásquez, María Angélica Gutiérrez Herrera, Rebeca del Carmen Fuentes de Arteaga, Sandra Elizabeth López de Molina, Wilmer Abel Sibrián Laínez, Samuel Antonio Chicas Díaz, Jamie Iris García de Rivera, Tania Cristefany Morales Pérez, Blanca Estela Cruz Alfaro, José Luis Carranza Martínez, Nelvys Orlando Reyes Contreras, Liliana Elizabeth Calderón de Vásquez, Mauricio Antonio Clímaco Castellanos, Nelson Maudiel Argueta Carbajal, Yanira Mercedes Soto de Rodas, Edwin Ernesto

Flores Castillo, Karla Arely Henríquez Meza, Melisa Liliana Solíz González, Daniel Antonio Martínez Pérez, Ana Jannette Pérez Alas, Marcos Antonio Monge Hurtado, Edwin David Rafael Cerón, Sindy Mariela Campos Hernández y Christian Omar Carpio Parada, todos mayores de edad, Licenciados en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Que se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contaduría pública e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Daniel Armando Duarte Juárez	5250
Carmen Elena Velasco de Campos	5251
Sonia Yaneth Álvarez Ortéz	5252
Marlene Elizabeth Maravilla Montano	5253
Carlos Ramiro Castro López	5254
Elvys Arnaldo Bernabé Hernández	5255
Floren Alejandro Reyes Vásquez	5256
María Angélica Gutiérrez Herrera	5257
Rebeca del Carmen Fuentes de Arteaga	5258
Sandra Elizabeth López de Molina	5259
Wilmer Abel Sibrián Laínez	5260
Samuel Antonio Chicas Díaz	5261
Jamie Iris García de Rivera	5262
Tania Cristefany Morales Pérez	5263
Blanca Estela Cruz Alfaro	5264
José Luis Carranza Martínez	5265
Nelvys Orlando Reyes Contreras	5266
Liliana Elizabeth Calderón de Vásquez	5267
Mauricio Antonio Clímaco Castellanos	5268
Nelson Maudiel Argueta Carbajal	5269
Yanira Mercedes Soto de Rodas	5270
Edwin Ernesto Flores Castillo	5271
Karla Arely Henríquez Meza	5272
Melisa Liliana Solíz González	5273
Daniel Antonio Martínez Pérez	5274
Ana Jannette Pérez Alas	5275

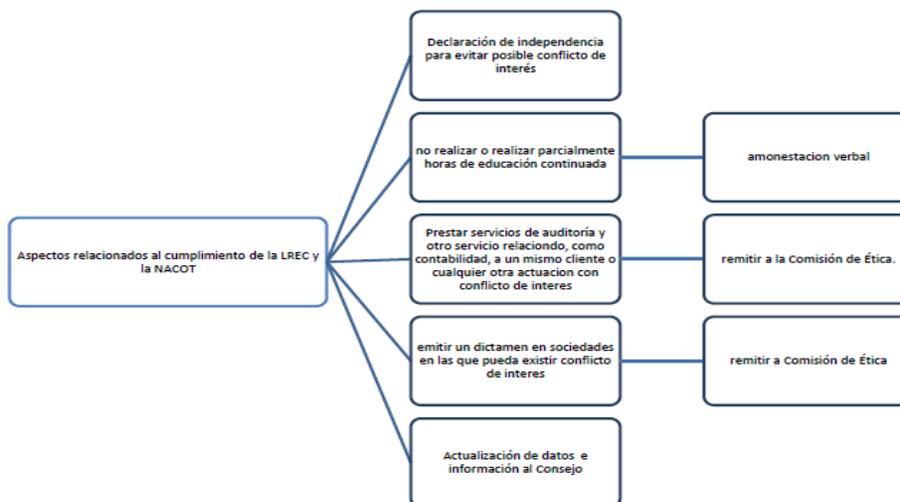
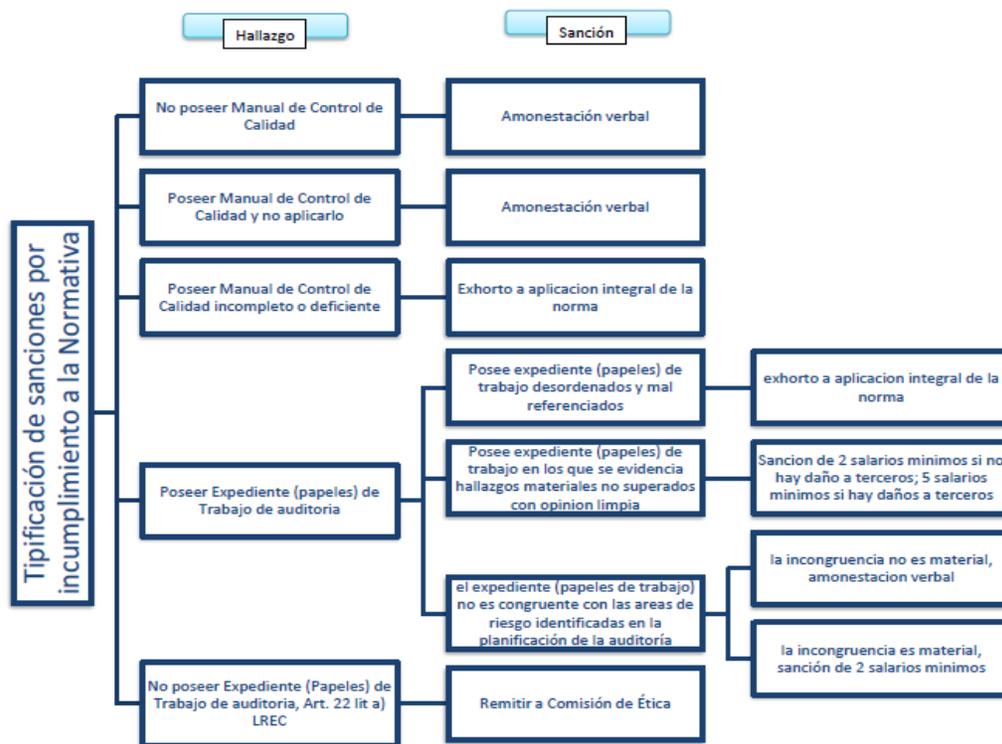
Marcos Antonio Monge Hurtado	5276
Edwin David Rafael Cerón	5277
Sindy Mariela Campos Hernández	5278
Christian Omar Carpio Parada	5279

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

3.5- Comisión de Control de Calidad:

El coordinador de la comisión, dio lectura a las actas 3 y 4, informando lo siguiente: **3.5.1-** Se analizó el proceso aprobado por el Consejo para las revisiones de control de calidad, en consideración de los cambios a la normativa técnica internacional, por lo que es necesario actualizar y unificar los criterios y conocimientos de quienes participan en las diferentes etapas del control de calidad, en atención a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 8:** se autoriza la realización de un taller en el que se desarrollen los componentes del manual de calidad, papeles de trabajo, opinión que emite el auditor y que en el mismo participen las áreas de control de calidad, audiencia y apertura a pruebas y jurídica; dicho taller, permitirá unificar criterio respecto al cumplimiento relevante, irrelevante y la aplicación de nueva normativa; **3.5.2-** Además, proponen parámetros a considerar para imponer amonestaciones a los profesionales que sean objeto de control de calidad y presenten deficiencias en el trabajo que realizan, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 9:** Se aprueban los lineamientos para establecimiento de sanciones, en los casos que se detecte deficiencias en el trabajo realizado por los profesionales que sean objeto de control de calidad, se aclara que aquellos aspectos que se considere infracción ética serán remitidos a la comisión respectiva, lo cual se integra en lo siguiente:



;3.5.3- Se informa que se analizó el proceso a seguir en la etapa de audiencia apertura a prueba, estableciendo que, cuando los profesionales sean

notificados requiriendo la documentación y pruebas que demuestren que ha subsanado las deficiencias detectadas, el plazo otorgado será perentorio y admitirá ampliación, si el profesional no responde o sus respuestas, acciones y pruebas no reflejan haber solventado su estado, se iniciará proceso administrativo bajo los parámetros de la LREC, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.5.4-** Se informa que el área de Audiencia y Apertura a Pruebas, basado en un reporte general presentó a la Comisión que se ha concluido la notificación de los 71 casos recibidos de control de calidad de los cuales a 17 ya se les venció el plazo sin haber presentado pruebas; a 24 les está corriendo plazo y 30 presentaron pruebas, las cuales se están valorando. Al respecto el Consejo emite el **Acuerdo 10:** Se instruye a la Administración para llevar control informático de los profesionales que presentaron en tiempo las pruebas de descargo, profesionales que han solicitado prórroga para presentar las pruebas de descargo y profesionales con plazo vencido y que no presentaron pruebas; **3.5.5-** Se informa que de los 17 casos con plazo vencido, 5 expedientes ya fueron trasladados al área jurídica para que continúe con el proceso sancionatorio, por lo que el Consejo toma el **Acuerdo 11:** Se instruye a la Administración para que los expedientes que sean trasladados del área de audiencia y Apertura a Prueba al Área Jurídica, estos se remitan con un informe en el que se expliquen los antecedentes y razones por las cuales están siendo remitido; **3.5.6-** Se recomienda al Consejo que los casos remitidos a Audiencia por no haber sido posible llevar a cabo la revisión programada y estos casos no hay pruebas que valorar en Audiencia, estos sean remitidos al área jurídica, por lo que se emite el **Acuerdo 12:** Para los casos detectados por el área de control de calidad que no permitieron su revisión sin justa causa sean trasladados directamente al área jurídica; cuando la causa esté justificada y documentada por razones de salud, en el caso de profesionales individuales, se envíen al archivo, por lo que el Consejo instruye a la Administración para que el caso del licenciado XXXXXXXXX, quien ha informado y documentado a este Consejo el deterioro grave de su salud, sea archivado; **3.5.7-** Se informa que hay varios profesionales solicitando plazo para presentar pruebas y tomando en cuenta

que estos plazos son administrativos y no perentorios, a fin de hacer más expeditas las respuestas, por lo que recomiendan un procedimiento para su tratamiento y de lo que el Consejo emite el **Acuerdo 13**: Cuando el plazo solicitado sea justificado, se conceda hasta 20 días hábiles caso contrario, se conceda 5 días hábiles; la respuesta a estos plazos deberá ser notificada y firmada por la técnico legal del área de Audiencia y Apertura a Prueba; **3.5.8-** Se informa que a la fecha de la presente sesión, únicamente la licenciada XXXXXXXXXX, ha presentado a la Gerencia seis expedientes de revisiones efectuadas, mientras que la licenciada XXXXXXXXXX no ha presentado ninguno, al respecto, la Gerencia General informa que han sido solicitados y que los mismos deben ser entregados al final de cada semana; sin embargo, a pesar de reiterados llamados, la licenciada XXXXXXXXXX no los ha presentado. Caso seguido fue llamada por la Comisión quienes le preguntaron por qué motivos no ha presentado los expedientes, respondiendo que por la carga de trabajo y reprogramaciones que son ejecutadas los días viernes, día designado para hacer los informes, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 14**: Que la Comisión de Administración y Finanzas convoque a la licenciada Navas y la exhorte al cumplimiento de sus obligaciones. Además, se ha solicitado a la licenciada Navas informe al Coordinador de la Comisión de Control de Calidad le remita por correo electrónico la reprogramaciones de visita de control de calidad que han sido solicitadas hasta la fecha, por lo que el Consejo se da por enterado.

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

El doctor José Antonio Ventura Sosa informó sobre correspondencia recibida por correo electrónico del licenciado XXXXXXXXXX, Jefe de Oficina del Dictamen Fiscal del Ministerio de Hacienda, informando sobre capacitación

sobre el dictamen fiscal de la nueva plataforma en línea, programado para el 23 de marzo del presente año, en el horario de 8.00 a 11.00 horas, a realizarse en la Corporación de Contadores de El Salvador, con los facilitadores: licenciados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; por lo anterior, ha hecho invitación extensiva a los Comités de Apoyo y Consultivo, al Consejo y auditores empleados de las firmas vinculadas, por lo que el Consejo se da por enterado.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente